

237

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 06 MAR 2023

Proceso N° 2019-00613.

1. Por secretaría verifíquese que la información consignada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia sea pública.
2. Téngase por contestada la demanda por parte del Curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble pretendido en pertenencia (fl. 222 a 225).
3. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente determinación acredite la permanencia de la valla en el bien inmueble pretendido en pertenencia.
4. De las excepciones de mérito formuladas por el demandado Ricardo Torres Casas (fl. 164 a 170) por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., lo anterior para que pida pruebas sobre los hechos en que se fundan.
5. Cumplido lo anterior se decretarán pruebas y se fijará fecha y hora para las respectivas audiencias y/o diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 073 Fecha 06 MAR 2023

El Secretario(a),


